

# Resolución de Gerencia General Regional

**N° 171 -2025-G.R.P./GGR.**

Cerro de Pasco, **12 MAR. 2025**

## EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

### VISTO:

El Memorando N° 0569-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 10 de marzo de 2025, emitido por la Gerencia General Regional; Informe Legal N° 360-2025-G.R.P-GGR/DRAJ, de fecha 07 de marzo de 2025, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Informe N° 0312-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 05 de marzo de 2025, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; Informe N° 1250-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 04 de marzo de 2025, emitido por el Sub Gerente de Supervisión de Obras; Informe N° 019-2025-GRP-GRI-SGSO-ACO/AMVE-CUI: 2507621, de fecha 04 de marzo de 2025, emitido por el Administrador de Contratos; Carta N° 009-DAVT-2025/SUP/J, de fecha 24 de febrero de 2025 e Informe N° 001-2025/SUP/J, emitido por el Ing. Denys Antonio VILLANUEVA TEMPLADERA, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)”; siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la *norma normarum*, que indica “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 41° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se desprende que es atribución de la Gerencia General Regional: emitir “(...) las **Resoluciones de Gerencia General Regional** (...)”;

Que, con fecha 11 de enero del 2024, LA ENTIDAD y el CONSORCIO JUNIPALCA II, suscribieron el CONTRATO N° 001-2024-G.R.PASCO/GGR, a consecuencia de la Adjudicación Simplificada N° 019-2022-GRP/OBRAS (Tercera Convocatoria), para la contratación de la Ejecución de la Obra Primera Etapa del Proyecto: “Creación del Servicio de Transitabilidad de Pista y Veredas en el Centro Poblado Valle de Junipalca del distrito de San Francisco de Asís de Yarusyacan - provincia de Pasco - departamento de Pasco” con CUI N° 2507621, por el monto de S/ 1'059,974.78 (un millón cincuenta y nueve mil novecientos setenta y cuatro con 78/100 soles), con el plazo de ejecución de noventa (90) días calendario;

Que, el artículo 186° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, a elección de la Entidad, a menos que el valor de la obra a ejecutarse sea igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, supuesto en el cual, necesariamente debe contarse con un supervisor de obra; asimismo, el artículo 187° del citado Reglamento precisa que a través del supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el ejecutor de la obra, siendo aquel el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato;

Que, teniendo presente dicho marco normativo, con fecha 10 de junio del 2024, LA ENTIDAD y el Ing. Denys Antonio VILLANUEVA TEMPLADERA, suscribieron el Contrato N° 429-2024-G.R.PASCO/GGR, para la Supervisión de la Obra “Creación del Servicio de Transitabilidad de Pista y Veredas en el Centro Poblado Valle de Junipalca del distrito de San Francisco de Asís de Yarusyacan - provincia de Pasco - departamento de Pasco” con CUI N° 2507621, por el monto de S/ 41,153.47 (cuarenta y un mil ciento cincuenta y tres con 47/100 soles), con el plazo de ejecución de noventa (90) días calendario;

Que, en ese sentido, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 979-2024-G.R.P./GGR, de fecha 29 de noviembre del 2024, se “**APROBÓ el Expediente Técnico de Adicional Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: “Creación del Servicio de Transitabilidad de Pista y Veredas en el Centro Poblado Valle de Junipalca del distrito de San Francisco de Asís de Yarusyacan - provincia de Pasco - departamento de Pasco”, con CUI N° 2507621, ejecutado por el CONSORCIO JUNIPALCA II, por deficiencias del expediente técnico de obra, siendo el Adicional de obra N° 01, la suma de S/ 223,270.18 (doscientos veintitrés mil doscientos setenta con 18/100 soles), que representa una incidencia de 21.06%, con el monto Deductivo Vinculante N° 01, la suma de S/ 140,778.37 (ciento cuarenta mil setecientos setenta y ocho con 37/100 soles), que representa una incidencia de 13.28%; con un Presupuesto Neto del Adicional Deductivo Vinculante N° 01, la suma de S/ 82,491.81 (ochenta y dos mil cuatrocientos noventa y uno con 81/100 soles), que representa una incidencia de 7.78%, en función al monto del contrato, ya que resultan necesarios para alcanzar la finalidad del contrato.**”; y por ende, con Resolución de Gerencia General Regional N° 018-2025-G.R.P./GGR, de fecha 13 de enero de 2025, se declara “**PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, por un período de treinta y nueve (39) días calendario, solicitados por el CONSORCIO JUNIPALCA II, correspondiente a la Ejecución de la Obra Primera Etapa del Proyecto: “Creación del Servicio de Transitabilidad de Pista y Veredas en el Centro Poblado Valle de Junipalca del distrito de San Francisco de Asís de Yarusyacan - provincia de Pasco - departamento de Pasco” con CUI N° 2507621, por la causal b) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, Expediente Técnico de Adicional Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 979-2024-G.R.P./GGR, de fecha 29 de noviembre del 2024**”;

Que, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra, en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoria determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también

afectan las labores del supervisor<sup>1</sup>; Así, considerando la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra, *naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra*, se requiere que el supervisor ejerza su actividad de control durante toda la ejecución de la obra y su recepción, incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones;

Que, según el numeral 10.2) del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: *"Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento (...)"*;

Que, por lo tanto, el numeral 142.3) del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que *"El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra debe estar vinculado a la duración de la obra supervisada"*;

Que, como se puede inferir de las disposiciones citadas, el plazo de ejecución de la supervisión debe estar vinculado a la duración de la obra supervisada<sup>2</sup> -*debido a la naturaleza accesoria que existe entre ambos contratos*-, ello en virtud de que los trabajos ejecutados por el contratista de obra deben ser controlados de forma permanente; por consiguiente, el inicio del plazo de ejecución de la supervisión de obra está vinculado al inicio del plazo de ejecución de la obra<sup>3</sup> objeto de supervisión;

Que, en ese sentido, el numeral 34.7) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, establece que: **"El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3."**

Que, ante ello, con Resolución de Gerencia General Regional N° 103-2025-G.R.P./GGR, de fecha 13 de febrero de 2025, se APRUEBA la Prestación Adicional de Supervisión N° 01 de la Obra: *"Creación del Servicio de Transitabilidad de Pista y Veredas en el Centro Poblado Valle de Junipalca del distrito de San Francisco de Asís de Yarusyacan - provincia de Pasco - departamento de Pasco"* con CUI N° 2507621, solicitado por el Ing. Denys Antonio VILLANUEVA TEMPLADERA, siendo el adicional la suma de S/ 11,019.11 (once mil diecinueve con 11/100 soles), por un plazo de diecisiete (17) días calendario, como consecuencia de la aprobación del Adicional Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 979-2024-G.R.P./GGR, de fecha 29 de noviembre del 2024; el mismo que fue notificado con Carta N° 00134-2025-GRP-GGR-GR/SGSO, de fecha 17 de febrero de 2025, emitido por el Ing. Leonel BENITES DIEGO – Sub Gerente de Supervisión de Obra;

Que, tal es así, con Carta N° 009-DAVT-2025/SUP/J, de fecha 24 de febrero de 2025 e Informe N° 001-2025/SUP/J, emitidos por el Ing. Denys Antonio VILLANUEVA TEMPLADERA, solicita ampliación de plazo de supervisión N° 01, por el periodo de diecisiete (17) días calendario;

Que, al respecto, el numeral 34.2 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF., respecto a las modificaciones al contrato establece: **El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;**

Que, asimismo, de la norma precedente, en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, concierne con el procedimiento de ampliación de plazo contractual, describe en sus numerales: 158.1. *Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. "158.5. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista según la tarifa contratada cuando se haya establecido dicho sistema de contratación o, en su defecto, se paga el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad. 158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión;*

Que, como se aprecia la normativa de contrataciones, procede la ampliación del plazo cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo; para ello, el contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional y la Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, en ese contexto, habiéndose aprobado la Prestación Adicional de Supervisión N° 01 de la Obra: *"Creación del Servicio de Transitabilidad de Pista y Veredas en el Centro Poblado Valle de Junipalca del distrito de San Francisco de Asís de Yarusyacan - provincia de Pasco - departamento de Pasco"* con CUI N° 2507621, con Resolución de Gerencia General Regional N° 103-2025-G.R.P./GGR, de fecha 13 de febrero de 2025, como consecuencia de la aprobación del Expediente Técnico de Adicional Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra, con Resolución de Gerencia General Regional N° 979-2024-G.R.P./GGR, de fecha 29 de noviembre del 2024, el Ing. Denys Antonio VILLANUEVA TEMPLADERA – Supervisor de Obra, solicitó ante la Entidad la ampliación de plazo N° 01, con Carta N° 009-DAVT-2025/SUP/J, de fecha 24 de febrero de 2025 e Informe N° 001-2025/SUP/J, cuantificando diecisiete (17) días calendario;

<sup>1</sup> Esta interpretación se encuentra acorde al criterio desarrollado en la Opinión N° 044-2018/DTN. La misma puede encontrarse en el portal electrónico del OSCE (<http://portal.osce.gob.pe/osce/content/opiniones>) o a través del "buscador de interpretación normativa".

<sup>2</sup> Cuando se haya previsto que las actividades del supervisor comprenden la liquidación de la obra, el referido contrato culmina en caso dicha liquidación sea sometida a arbitraje.

<sup>3</sup> Al respecto, debe señalarse que el artículo 176 del Reglamento establece las condiciones para el inicio del plazo de ejecución de obra.

Que, ante ello, mediante Informe N° 019-2025-GRP-GRI-SGSO-ACO/AMVE-CUI: 2507621, de fecha 04 de marzo de 2025, el Ing. Alex Moisés VICUÑA ESTRELLA - Administrador de Contratos, **opina de manera favorable** y solicita se apruebe la ampliación de plazo N° 01 a favor del Ing. Denys Antonio VILLANUEVA TEMPLADERA, supervisor de la Obra: "Creación del Servicio de Transitabilidad de Pista y Veredas en el Centro Poblado Valle de Junipalca del distrito de San Francisco de Asís de Yarusyacan - provincia de Pasco - departamento de Pasco" con CUI N° 2507621, concluyendo:

**V. CONCLUSIONES:**

- 5.1 De la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01** solicitada por el supervisor mediante CARTA N° 009 – DAVT-2025/SUP/J, y en concordancia con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, y en merito a la **Resolución de Gerencia General Regional N° 103-2025-G.R.P./GGR de fecha 13 de febrero del 2025** donde se aprueba la **PRESTACIÓN ADICIONAL DE SUPERVISIÓN N° 01** para la supervisión de obra, así mismo la **Resolución de Gerencia General Regional N° 018-2025-G.R.P./GGR de fecha 13 de enero del 2025**, donde se aprueba la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01** para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE PISTA Y VEREDAS EN EL CENTRO POBLADO VALLE DE JUNIPALCA DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN - PROVINCIA DE PASCO - DEPARTAMENTO DE PASCO", con CUI 2507621.
- 5.2 De la causal invocada, se origina en merito a la aprobación de prestaciones adicionales de obra a la ejecución, donde que con **RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 979-2024-G.R.P./GGR**. Se aprueba el expediente técnico de adicional deductivo vinculante N° 01 para la ejecución de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE PISTA Y VEREDAS EN EL CENTRO POBLADO VALLE DE JUNIPALCA DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN - PROVINCIA DE PASCO - DEPARTAMENTO DE PASCO" con CUI 2507621, así mismo mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 018-2025-G.R.P./GGR**. De fecha 13 de enero del 2025 se aprueba la ampliación de plazo N° 01, por un periodo de treinta y nueve (39) días calendario, posterior a ello la supervisión representado por el Sr. Denys Antonio Villanueva Templadera en su calidad de representante legal solicita a la entidad mediante CARTA N° 025-DAVT-2024/SUP/J solicita Adicionales de contrato, para la supervisión de la obra, a consecuencia de ello mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°103-2025-G.R.P./GGR** se resuelve **ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la prestación adicional de Supervisión N°01**, de la obra "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE PISTA Y VEREDAS EN EL CENTRO POBLADO VALLE DE JUNIPALCA DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN - PROVINCIA DE PASCO - DEPARTAMENTO DE PASCO" con CUI 2507621, **en razón de diecisiete (17) días calendario, siendo el adicional la suma de S/ 11,019.11 (Once mil diecinueve con 11/100 soles).**
- 5.3 Por lo tanto, y por los argumentos expuestos en el presente informe en mi calidad de Administrador de Contratos de Obras de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras se **OPINA** de manera **FAVORABLE** y solicito se apruebe la **AMPLIACION DE PLAZO N°01**, a favor de la Supervisión de Obra Ing. Denys Antonio VILLANUEVA TEMPLADERA, supervisión de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE PISTA Y VEREDAS EN EL CENTRO POBLADO VALLE DE JUNIPALCA DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN - PROVINCIA DE PASCO - DEPARTAMENTO DE PASCO", con CUI 2507621, **en razón de diecisiete (17) días calendario.**

60 días calendario	Supervisión de la Ejecución de la Obra
17 días calendario	Ampliación de Plazo N° 01 de Supervisión
30 días calendario	Liquidación de Obra
107 días calendario	PLAZO TOTAL DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO

(...).

Que, en ese sentido, mediante Informe N° 1250-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 04 de marzo de 2025, el Ing. Leonel BENITES DIEGO - Sub Gerente de Supervisión de Obras, **otorga opinión técnica favorable** a la ampliación de plazo N° 01, para la supervisión, por el periodo de diecisiete (17) días calendario;

Que, de esta manera, con Informe N° 0312-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 05 de marzo de 2025, el Arq. Fredy Roland TOLENTINO HUARANGA - Gerente Regional de Infraestructura, en señal de conformidad remite a la Gerencia General Regional, para su aprobación de la ampliación de plazo N° 01 mediante acto resolutorio;

Que, la Dirección Técnico Normativo del OSCE a través del OPINIÓN N° 157-2019/DTN<sup>4</sup>, en el considerando 2.1.2, señala: "En primer lugar, debe indicarse que el artículo 159 del Reglamento establece que durante la ejecución de una obra debe contarse, de modo **permanente y directo**, con un inspector o con un supervisor, a elección de la Entidad, a menos que el valor de la obra a ejecutarse sea igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, supuesto en el cual, necesariamente debe contarse con un supervisor de obra. En ese sentido, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra -en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoria determina que **los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor**<sup>5</sup>;

Que, asimismo, los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. **34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:** i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) **autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...);

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta la normativa de contrataciones que señala el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo resulte procedente en estricta observancia de la causal correspondiente, se advierte que la solicitud de ampliación de plazo solicitado por el Ing. Denys Antonio VILLANUEVA TEMPLADERA, Supervisor de la Obra: "Creación del Servicio de Transitabilidad de Pista y Veredas en el Centro Poblado Valle de Junipalca del distrito de San Francisco de Asís de Yarusyacan - provincia de Pasco - departamento de Pasco" con CUI N° 2507621, se encuentra amparada en el literal a) del numeral 158.1) del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; esto es, *cuando se aprueba el adicional*; Prestación Adicional N° 01 de la Supervisión aprobado con Resolución de Gerencia General Regional N° 103-2025-G.R.P./GGR, de fecha 13 de febrero de 2025, como consecuencia de la aprobación del Expediente Técnico de Adicional Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra, con Resolución de Gerencia General Regional N° 979-2024-G.R.P./GGR, de fecha 29 de noviembre del 2024, por ende, dicho ingeniero presento dicha ampliación de plazo dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional, con Carta N° 009-DAVT-2025/SUP/J, de fecha 24 de febrero de 2025, el mismo

<sup>4</sup> OPINIÓN N° 127-2015/DTN - Ampliación del plazo en contratos de supervisión de obra.  
<sup>5</sup> OPINIÓN N° 157-2019/DTN - Plazo de ejecución del contrato de supervisión de obra.

que fue evaluado por el Ing. Alex Moisés VICUÑA ESTRELLA - Administrador de Contratos, quien **opina de manera favorable** la ampliación de plazo N° 01, con Informe N° 019-2025-GRP-GRI-SGSO-ACO/AMVE-CUI: 2507621, de fecha 04 de marzo de 2025; de igual forma, mediante Informe N° 1250-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 04 de marzo de 2025, el Ing. Leonel BENITES DIEGO - Sub Gerente de Supervisión de Obras, **otorga opinión técnica favorable** a la ampliación de plazo N° 01 para la supervisión, por el periodo de diecisiete (17) días calendario; de esta manera, con Informe N° 0312-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 05 de marzo de 2025, el Arq. Fredy Roland TOLENTINO HUARANGA - Gerente Regional de Infraestructura, en señal de conformidad remite a la Gerencia General Regional, para su aprobación de la ampliación de plazo N° 01 mediante acto resolutorio; cumpliendo así, con el procedimiento establecido en la artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y que dicha ampliación se encuentra dentro de las causales establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado; los mismos que han sido revisados y ameritaron un pronunciamiento el Administrador de Contratos de Obras, Sub Gerente de Supervisión de Obras, y demás órganos técnicos competentes; por consiguiente, son de su absoluta responsabilidad de dichos profesionales, dado que dicha área técnica es exclusivamente responsable de la información remitida y del contenido de la misma; por lo tanto, es pertinente emitir el respectivo acto resolutorio, puesto que resultan necesarios para alcanzar la finalidad del contrato; es así, con Informe Legal N° 360-2025-G.R.P-GGR/DRAJ, de fecha 07 de marzo de 2025, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, recomienda aprobar la ampliación de plazo N° 01 del Contrato N° 429-2024-G.R.PASCO/GGR, para la Supervisión de la Obra, por la causal amparada en el literal a) del numeral 158.1) del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en ese sentido, mediante Memorando N° 0569-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 10 de marzo de 2025, la Gerencia General Regional, dispone emitir el presente acto resolutorio;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0049-2023-G.R.P./GOB de fecha 04 de enero del 2023, el ejecutivo DELEGA al Gerente General Regional, la facultad de **aprobar o denegar las ampliaciones del plazo contractual**, establecidas en su literal e) del numeral 1); siendo ello así, conforme a esa facultad delegada por el Gobernador Regional, es atribución de la Gerencia Regional la emisión del presente acto resolutorio;

Que, por lo expuesto, y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y en uso de las atribuciones conferidas mediante delegación, y de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01** al CONTRATO N° 429-2024-G.R.PASCO/GGR, por el periodo de **diecisiete (17) días calendario**, solicitado por el Ing. **Denys Antonio VILLANUEVA TEMPLADERA**, para la Supervisión de la Obra **"Creación del Servicio de Transitabilidad de Pista y Veredas en el Centro Poblado Valle de Junipalca del distrito de San Francisco de Asís de Yarusyacan - provincia de Pasco - departamento de Pasco"** con CUI N° 2507621, por la causal amparada en el literal a) del numeral 158.1) del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, **cuando se aprueba el adicional**. Prestación Adicional N° 01 de la Supervisión aprobado con Resolución de Gerencia General Regional N° 103-2025-G.R.P./GGR, de fecha 13 de febrero de 2025, como consecuencia de la aprobación del Expediente Técnico de Adicional Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra, con Resolución de Gerencia General Regional N° 979-2024-G.R.P./GGR, de fecha 29 de noviembre del 2024, que se encuentra directamente vinculada al contrato de supervisión, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Conforme al Principio de Responsabilidad**, debe advertirse en caso de negligencia u otro análogo, será de **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL Y PENAL**, del Gerente Regional de Infraestructura, Sub Gerente de Supervisión de Obras, Administrador de Contratos de Obra, y los que elaboraron y evaluaron la ampliación de plazo de la supervisión N° 01, sobre posibles hechos e indicios desvirtuados a futuro.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE**, la presente al Ing. Denys Antonio VILLANUEVA TEMPLADERA., bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión de Obras y a los órganos estructurados correspondientes, para su cumplimiento; bajo responsabilidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**GOBIERNO REGIONAL PASCO**  
  
-----  
**Mg. Yanet Soleda CUELLAR CHAVEZ**  
GERENTE GENERAL REGIONAL

